



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Jennifer Monjaraz Butanda.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 09 de marzo del 2015, la C. Jennifer Monjaraz Butanda presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/15/01069**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

El tipo de documentos y los datos su identificación con los que la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, quien fue Director Jurídico de éste Instituto, acredita la escolaridad que ostenta de Maestría en Derecho, es decir, que se me deberán proporcionar la copia del título expedido por una institución nacional y de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, en copia certificada o en su defecto, los datos de identificación de los mismos, es decir, número y fecha de expedición

2. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEA).** El 26 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DEA/1108/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Al respecto con fundamento en el artículo 50, incisos b), f) y s) del Reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y VI, y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Personal, se da respuesta a la petición con lo siguiente:</p> <p>Una vez realizada la búsqueda de la información requerida en el expediente personal que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Administración de la C. Rosa María Cano Melgoza, no se encontró documento que de constancia del Título y Cédula Profesional del grado de Maestría, razón por la cual se declara inexistente.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>
<p>Copia de Título y Cédula profesional de la Licenciatura de Derecho, así como el Acta de examen del grado de Maestro en Fiscal.</p>	<p><b>Máxima Publicidad</b></p>

4. **Ampliación de plazo.** El 30 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Jennifer Monjaraz Butanda a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I, II y III del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI161/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información realizada por el OR (DEA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

**II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Jennifer Monjaraz Butanda, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### **III. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DEA al dar respuesta señaló que lo solicitado es inexistente en sus archivos, en virtud de que después de realizar una búsqueda en el expediente personal de la C. Rosa María Cano Melgoza, no se encontró documento que de constancia del título y cédula profesional del grado de maestría.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEA no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- La DEA dio respuesta fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI161/2015

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEA, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CI161/2015

- De acuerdo con la respuesta de la DEA, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - El OR declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios No. INE/DEA/1108/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI161/2015

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Jennifer Monjaraz Butanda, formulada por la DEA.

### IV. Máxima Publicidad.

La DEA conforme al principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información siguiente:

- Título y cédula profesional de la Licenciatura en Derecho de la C. Rosa María Cano Melgoza. (3 fojas útiles)
- Acta de examen del grado de Maestro en Fiscal. (1 foja útil)

Derivado de lo anterior, la DEA al dar respuesta a la solicitud indicó que respecto a la Cédula profesional de la C. Rosa María Cano Melgoza es información pública; sin embargo, se estima inadecuado, por las siguientes consideraciones.

De la revisión a la documentación se desprende que la misma contiene datos personales ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI161/2015**

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 3 fracciones II; 18, fracciones I y II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 2, numeral 1, fracciones XVII del Reglamento, en virtud de que definen a los datos personales y establecen que se podrá clasificar como información confidencial, por lo cual cumple con los elementos para considerarse de esa manera.

De igual forma, sirve de apoyo el Criterio Quinto, fracción XVI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la UE (Guía), que prevé lo siguiente:

#### **Información Confidencial.**

**Quinto.-** Sólo de manera enunciativa, más no limitativa, puede considerarse como confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
(...)

**XVI. Firma autógrafa,** exceptuando cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, o bien una persona actúa en representación de otra,  
(...)

En este mismo sentido, el Criterio 02/10 del IFAI, establece que la firma en la cédula profesional en un dato personal en virtud de que no refiere al perfil profesional.

**Cédula profesional de servidores públicos, documento susceptible de versión pública.** Considerando que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI161/2015

través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la fotografía, clave única de registro de población **y firma**.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar. 3258/09 Hospital General de México – Ángel Trinidad Zaldívar.

3703/09 Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A. de C. V. – María Marván Laborde.

3708/09 Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S. A. de C. V. – Ángel Trinidad Zaldívar.

Por lo anterior, este CI precisa que la respuesta de la DEA es imprecisa, toda vez que de la revisión a la documentación puesta a disposición se desprende que el dato antes citado es confidencial, pues si bien fungió como servidora pública adscrita a este Instituto, lo cierto es que actualmente ya no ejerce actos de autoridad en la institución.

Por tal motivo, este CI **modifica** la respuesta de DEA respecto a la firma de la cédula profesional a **confidencial**, en este sentido se **requiere** a la DEA para que a más tardar el 20 de abril de 2015, entregue debidamente testada la información generando la versión pública de la documentación puesta a disposición, a efecto de entregar la misma y no vulnerar el derecho de acceso a la información contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Derivado de lo anterior queda a disposición del solicitante, la información puesta a disposición en el presente considerando por DEA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2015

<b>Tipo de la Información</b>	4 fojas útiles, proporcionadas por la DEA.
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.</p> <p>Se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada por la DEA, atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.</p> <p>No obstante lo anterior, de la lectura a su solicitud, se desprende que requiere de igual forma la información en copia certificada, misma que se pone a disposición en <b>4 fojas útiles en copia certificada previó pago por concepto de cuota de recuperación</b>, la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló.</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>\$68.00 (SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)</b> por las 4 fojas útiles en copias certificadas proporcionadas por la DEA. [Costo unitario: \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 M.N.) por copia certificada]
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2015

## V. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta de la DEA fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento.

Por tal motivo, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

## VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ***ARTÍCULO 40***

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI161/2015**

Los requisitos que deberá contener son:

### ***ARTÍCULO 42***

#### ***De los requisitos***

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 3, fracción II; 6 y 18, fracción I y II de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 19, párrafo 1, fracción I, II y III; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; Criterio Quinto, fracción XVI de la Guía, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEA, en términos del considerando III de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DEA bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando IV de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CI161/2015

**Tercero.** Se **modifica** la respuesta de DEA a información **confidencial** por cuanto hace a la a la firma de la cédula profesional, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **requiere** a la DEA para que a más tardar el 20 de abril de 2015, entregue debidamente testada la información generando la versión pública de la documentación puesta a disposición, a efecto de entregar la misma y no vulnerar el derecho de acceso a la información contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento de la C. Jennifer Monjaraz Butanda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI161/2015**

**Notifíquese** al OR a través de correo electrónico y a la C. Jennifer Monjaraz Butanda, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información